Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4985/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con plazas comerciales localizadas dentro de la demarcación de la Alcaldía.

Por la negativa de entrega de la información sin fundamentación y motivación.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Plazas, Ubicación, Establecimientos, Funcionamiento, Cajones, Estacionamiento, Verificado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4985/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4985/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075323001526, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Se solicita la siguiente información:*
>
> *1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?*
>
> *2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?

4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.

b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?

5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.

6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.

b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?

d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?

f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.

8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones." (Sic)

2. El tres de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:

"…
Con apego al manual administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F en razón de mis facultades, me permito informar que se realizó la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, el cual es el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, el cual es administrado por Secretaría de Desarrollo Económico y no se encontró registro alguno ni físico ni electrónico la información que requiere.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

> *"EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TAL CUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."* (Sic)

4. El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el tres de julio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio al ser inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta y uno de julio, esto es al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4985/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Agosto de 2023 a las 17:57 hrs.

Ahora bien, se expone a continuación el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:

"…
Al respecto me permito informar que con apego a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su Artículo 2 indica:

"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
III. Centro o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.
IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos: a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento o giro.
XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;(Sic)"

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:
a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley; ;(Sic)"

Como bien se indicó en el recurso de revisión, dentro del manual administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F esta jefatura a mi cargo tiene la siguiente función:

La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:
-Actualiza y analiza el padrón de Establecimientos Mercantiles de la Demarcación Territorial a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

Subdirección de Verificaciones y Reglamentos.
-Supervisar los procedimientos de verificación administrativa, clausuras y sanciones, para regular las actividades particulares, los establecimientos mercantiles, obra, uso de suelo, espectáculos públicos, mercados y anuncios espectaculares.
-Supervisar que las inspecciones oculares que se solicitan al PEFVA-INVEA, se lleven a cabo con la certeza debida para programar las visitas de verificación administrativa vigente.
-Elaborar los procedimientos de verificación administrativa, para que sean ejecutados de manera eficiente, por el PEFVA-INVEA, a través del análisis basado en las materias de la normatividad correspondiente y en los términos que estas mismas determinan.
-Comprobar la realización de verificaciones administrativas.

Jefatura de Unidad Departamental de Verificación.
Dar aviso de las violaciones en las que incurran los ciudadanos y/o personas morales, que se encuentren sujetos a un procedimiento de verificación administrativa con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley.

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 17 refiere:

"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados." (Sic)

No obstante, es preciso mencionar que el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Por lo antes expuesto esta Unidad Administrativa volvió a realizar la búsqueda referente a la solicitud 092075323001526.

Sin que a la fecha se tenga información o registro alguno en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, siendo el Único

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para la apertura de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, por ende, no se cuenta con un expediente, padrón, licencias, autorizaciones.

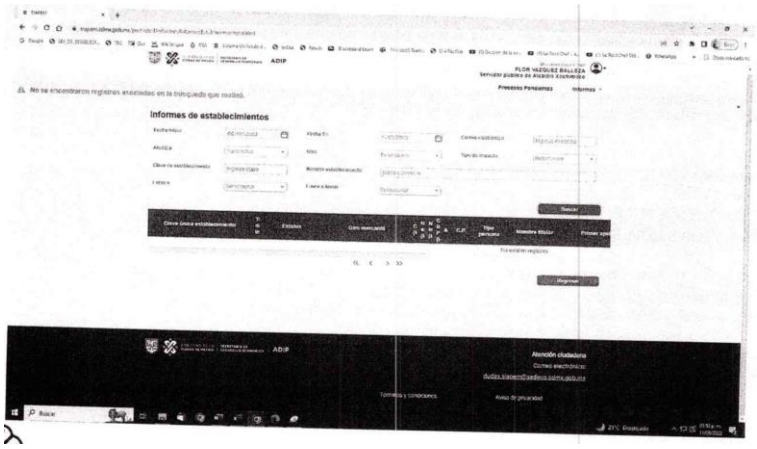

En aras de la eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad Administrativa le informa: que con apego al marco jurídico citado en el presente ocurso en materia de Datos personales y, de conformidad con el artículo 124 fracción XV, el padrón de giros mercantiles dentro de la demarcación territorial en la alcal´dia Xochimilco, se orienta al solicitante, en caso de querer consultar en la página de este Sujeto Obligado, el padrón de giros mercantiles correspondiente a la demarcación territorial alcaldía Xochimilco, en el enlace siguiente https://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/ correspondiente a las obligaciones de transparencia o bien puede solicitarla en https://www.palataformadetransparencia.org.mx/
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del análisis a la respuesta complementaria se determina lo siguiente:

El Sujeto Obligado indicó que a la Secretaría de Desarrollo Económico correspondería atender la solicitud, sin embargo, omitió remitir ésta ante dicha autoridad, faltando así a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

No se turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado, toda vez que, el requerimiento 6 incisos e), f), g), así como los requerimientos 7, 8 y 9, se relacionan con acciones de verificación, de los cuales puede conocer la Subdirección de Verificación y Reglamentos, toda vez que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, dicha área se encarga de, entre otros asuntos, **supervisar los procedimientos de verificación administrativa**, clausuras y sanciones **para regular** las actividades particulares, **los establecimientos mercantiles**, obra, uso de suelo, espectáculos público, mercados y anuncios espectaculares, así como supervisar las acciones para llevar a cabo las inspecciones, las visitas de verificación administrativa, las clausuras o las suspensiones de actividades correspondientes.

Respecto de **la respuesta de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se estima que no brinda certeza**, ya que, refiere que a la fecha no tiene información o registro alguno en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, siendo el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para la apertura de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, por ende, no se cuenta con un expediente, padrón, licencias, autorizaciones, sin embargo, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con las funciones que le confiere el Manual Administrativo de la Alcaldía le compete, entre otros asuntos:

- Analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

- Tramitar y gestionar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado, así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través Si@pem.

- Analizar la documentación en materia de establecimientos mercantiles a través del seguimiento con las áreas competentes.

- Solicitar al área competente las visitas de verificación con respecto a los permisos de funcionamiento revalidados.

- Realizar inspecciones oculares para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

De conformidad con sus funciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos pudo atender dentro del ámbito de sus atribuciones, ya que la parte recurrente solicitó información de establecimientos mercantiles que se encuentran ya en funcionamiento y no así los que a la fecha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hayan presentado sus avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones; de igual forma se pudo pronunciar en relación con las verificaciones,

Tan es así que, este Instituto derivado de una búsqueda relativa a la materia de la solicitud encontró una relación de plazas comerciales en la Ciudad de México desglosada por Alcaldía, misma que es consultable en https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plazas%20Comerciales/Plazas%20comerciales.pdf, y de la que se muestra a continuación el siguiente extracto relativo a la Alcaldía Xochimilco:

PLAZAS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	ALCALDÍA
336	S/N COMERCIAL	CARRETERA XOCHIMILCO 200		XOCHIMILCO
337	ARENAL	CALZADA ARENAL 651		XOCHIMILCO
338	S/N COMERCIAL	AQUILES SERDÁN 360		XOCHIMILCO

Sobre el particular, se precisa que, si bien, la información que se muestra fue localizada en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, esta da cuenta de la existencia de las plazas comerciales solicitadas, por ende, el Sujeto Obligado Alcaldía Xochimilco debe contar con información al respecto, máxime que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone en su artículo 8, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.

En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

De las funciones destaca que las Alcaldías otorgan o niegan, por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, los permisos de los establecimientos mercantiles e integran los expedientes electrónicos de los avisos y solicitudes de permisos presentados en el Sistema.

Aunado a lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, señaló a la parte recurrente que puede consultar el padrón de giros mercantiles correspondiente el artículo 124, fracción XV, de la Ley de Transparencia en las siguientes ligas electrónicas: https://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/ y https://www.palataformadetransparencia.org.mx/.

Al respecto, la entrega de las ligas electrónicas no cumple con lo establecido en el **Criterio 04/21** emitido por este Pleno, cuyo contenido es el siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En efecto, las ligas electrónicas no remiten de forma directa a la información que se pretendió ofrecer pues dirigen a páginas principales, así tampoco el Sujeto Obligado indicó los pasos a seguir para que la parte recurrente estuviese en aptitud de localizarla.

En función de lo expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión interpuesto, resultando conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud consistió en conocer la siguiente información:

1. ¿Cuántas plazas comerciales se encuentran en los límites territoriales de esta Alcaldía?

2. ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?

4. De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
   a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.
   b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?

5. De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.

6. De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
   a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.
   b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
   c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?
   d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por su uso? Fundado y Motivado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?

f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

7. ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.

8. ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

9. ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos hizo del conocimiento que realizó la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Permisos de Establecimientos Mercantiles SI@PEM, el cual es el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, el cual es administrado por Secretaría de Desarrollo Económico sin encontrar registro alguno ni físico ni electrónico la información que se requiere.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al presentar su medio de impugnación ante este Instituto, la parte recurrente externó como inconformidad que el Sujeto Obligado, con argumentos carentes de fundamentación y motivación, le negó la información.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, retomando el estudio de la respuesta complementaria, se determina que la respuesta primigenia emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos carece de certeza, toda vez que, las plazas comerciales con sus establecimientos mercantiles existen, por lo que, la no localización de información no encuentra sustento, tal como consta de la relación de plazas comerciales en la Ciudad de México y de la que se muestra a continuación el siguiente extracto relativo a la Alcaldía Xochimilco:

PLAZAS COMERCIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	ALCALDÍA
336	S/N COMERCIAL	CARRETERA XOCHIMILCO 200		XOCHIMILCO
337	ARENAL	CALZADA ARENAL 651		XOCHIMILCO
338	S/N COMERCIAL	AQUILES SERDÁN 360		XOCHIMILCO

En ese entendido, dicha Jefatura estaba en posibilidades de pronunciarse de lo solicitado mediante una respuesta satisfactoria garantizando la búsqueda de la información, pues de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco** le compete, entre otros asuntos:

- Analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

- Tramitar y gestionar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado, así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través Si@pem.

- Analizar la documentación en materia de establecimientos mercantiles a través del seguimiento con las áreas competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitar al área competente las visitas de verificación con respecto a los permisos de funcionamiento revalidados.

- Realizar inspecciones oculares para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

De igual forma, la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** dispone en su artículo 8, que las Alcaldías otorgan o niegan, por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, los permisos de los establecimientos mercantiles e **integran los expedientes electrónicos de los avisos y solicitudes de permisos presentados en el Sistema**, motivo por el cual no encuentra sustento la manifestación en el sentido de *"…sin encontrar registro alguno ni físico ni electrónico la información que se requiere."*

Aunado a lo anterior, del mismo Manual Administrativo de la Alcaldía **se localizó que la Subdirección de Verificación y Reglamentos también puede conocer de lo solicitado**, ello al supervisar los procedimientos de verificación administrativa, clausuras y sanciones para regular las actividades particulares, los **establecimientos mercantiles**, obra, uso de suelo, espectáculos públicos, mercados y anuncios espectaculares, así como supervisar las acciones para llevar a cabo las inspecciones, las visitas de verificación administrativa, las clausuras o las suspensiones de actividades correspondientes, información relacionada con el requerimiento 6 incisos e), f), g), así como los requerimientos 7, 8 y 9, pues a través de éstos se requiere conocer sobre acciones de verificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez establecido que el Sujeto Obligado debió atender a cado punto de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, **de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se desprende que también pueden conocer de lo solicitado la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7:

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;

b. Se deroga.

c. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;

e. Se deroga.

f. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.

g. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. Se deroga.

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Frente al contexto analizado, **nos encontramos ante una competencia en la que concurren la Alcaldía Xochimilco, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, por lo que resulta aplicable la normatividad que se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que **el Sujeto Obligado incumplió con los preceptos normativos precedentes**, toda vez que, en primer lugar, a pesar de haber turnado la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos la respuesta de esta área no brindó certeza ni garantizó la búsqueda de la información, aunado a que no se turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido y, en segundo lugar, omitió realizar estrictamente la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…"*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que puedan conocer de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada atiendan punto por punto la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones respectivas.

- Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior vía correo electrónico oficial y entregar a la parte recurrente las constancias respectivas, así como los datos de contacto para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20